



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a tres de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **770/2022-12**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por el tercerista **[No.1] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia interlocutoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos del **“INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO”**, derivada del **“JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO”**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (actualmente su sucesión) contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **273/2016-1**.

RESULTANDO:

1. En la fecha arriba citada, el Ciudadano **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos** dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“...PRIMERO. – Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competente para conocer y fallar la presente Tercería excluyente de dominio.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADA**, la Tercería Excluyente de Dominio promovida por **[No.5] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, respecto del bien mueble identificado como **[No.6] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, **CON NÚMERO DE SERIE WDBWK42FXF5033569**, embargado en el juicio principal, en diligencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, debiendo quedar firme dicho embargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2. Inconforme, con la sentencia interlocutoria antes citada dictada por el **C. Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, la parte actora incidentista mediante escrito presentado ante el Juez de Instancia en trece de septiembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación, el que por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo en tiempo y forma por interpuesto, el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que se admitió en efecto suspensivo, ordenándose remitir los autos al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Por lo que, mediante auto dictado por esta Alzada en nueve de noviembre de dos mil veintidós, **(a fojas 23 de autos del toca de apelación)** y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado incorrecto al haberse admitido en efecto



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suspensivo, ya que como lo señaló esta sala, el artículo 202¹ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en su párrafo tercero dispone que la resolución que dicte en este tipo de asuntos será apelable en efecto devolutivo.

Por lo tanto, se realizó la corrección del grado, quedando entonces la misma admitida en efecto devolutivo tal como lo prevé dicho artículo y se ordenó notificarle al Juzgador de Origen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración del recurrente la sentencia interlocutoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, que declara infundada la tercería excluyente de dominio promovida por [No.7] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por lo que, mediante auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se tiene por apersonado y dando contestación a la vista de nueve de noviembre del año dos mil

¹ **ARTICULO 202.- Tercería coadyuvante.** En un juicio seguido por dos o más personas puede intervenir un tercerista para coadyuvar o adherirse a las pretensiones del demandante o del demandado en los siguientes casos: I.- Cuando alguna persona demuestre tener un interés propio para coadyuvar con el actor o el demandado se considerará asociado con la parte a la que se adhiera; y, II.- Cuando su derecho depende de la subsistencia del derecho del actor o del demandado. Los terceristas coadyuvantes podrán hacer las promociones que estimen pertinentes dentro del juicio y continuar el ejercicio de su pretensión o defensa o contrapretensión, aún cuando la parte principal u original se desistiera, y hacer uso de los recursos que la Ley concede a las partes que iniciaron la controversia. El Juez correrá traslado a los litigantes de la primera petición que haga el coadyuvante, cuando venga al juicio, y en vista de lo que expongan resolverá si es de admitirse la intervención adhesiva. La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo. La pretensión que deduce el tercerista asociado deberá decidirse con la del principal en una misma sentencia. La sentencia definitiva que se dicte en el juicio principal perjudicará o beneficiará al tercerista coadyuvante.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

4

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintidós, al demandado incidentista **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, (a fojas 39 del Toca de Apelación).

Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Civil en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo 548 fracción VIII Y V², y 551³ del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado y se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción I, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 530, 532 fracción I, 541 fracción I, 546, 550 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. **Procedencia y Oportunidad del Recurso.-** Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora incidentista esgrimidos, es deber de esta Sala

² **ARTÍCULO 548.-** Sustanciación de la apelación. Para sustanciar la apelación, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: III.- Recibido el escrito de expresión de agravios, con la copia se correrá traslado a la contraparte por el plazo de seis días, durante los cuales estarán los autos a su disposición para que se imponga de ellos y los conteste; V.- En caso de que el apelante omitiere en el plazo de Ley expresar los agravios, se tendrá por desierto el recurso, haciendo la declaración correspondiente el Superior a petición de parte o, bien, de oficio, quedando firme la sentencia apelada.

³ **ARTÍCULO 551.-** Apelación de autos. Las apelaciones contra sentencias interlocutorias y autos, en cualquier clase de juicios, se sustanciarán en la forma prevista en este Capítulo, su trámite se reducirá al escrito de agravios, la contestación y la citación para sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del **“INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO”** derivado del **“JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO”**, dictada por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**.

Así también, conforme al artículo **534 fracción II⁴** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes al en que surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte actora fue notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, **(a fojas 138 de autos del incidente de tercería excluyente de dominio)**; por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del nueve al trece de septiembre de dos mil veintidós, sin tomar en cuenta los días diez y once del mismo mes y año por haber sido sábado y domingo.

Como a continuación se muestra.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
28	29	30	31	01	02 SENTENCIA.	03
04	05	06	07	08 NOTIFICACIÓN.	09 INICIA EL PLAZO	10
11	12	13 TERMINA PLAZO.	14	15	16	17

⁴ **ARTÍCULO 534.-** Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva, II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. (...)



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	01

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en trece de septiembre de dos mil veintidós, (**a fojas 143 de autos del incidente de tercería excluyente de dominio**), respectivamente, es claro que es **oportuno**.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que éste fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral **541 y 202** párrafo tercero, del Código Procesal para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que la resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo; por lo tanto, el recurso es admisible en efecto devolutivo; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

III.- En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte actora **[No.9] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, (**a fojas 5 de autos del toca de apelación**), compareció ante esta potestad formulando escrito de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo concedido para ello de diez días, transcurriendo los mismos de la siguiente manera al haber sido notificado en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, (**a fojas 148 de autos de origen**); por lo que, el plazo corrió del veintitrés de septiembre al seis de octubre del años dos mil veintidós, sin tomar en cuenta los días veinticuatro, veinticinco, de septiembre,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

7

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

uno y dos, de octubre ambos del año dos mil veintidós, por haber sido sábado y domingo.

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **cinco de octubre de dos mil veintidós**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, a la causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.30.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.*

Así tenemos, que expresa los siguientes:

PRIMERA FUENTE DEL AGRAVIO. -

Señala, el disconforme que le causa agravio la sentencia definitiva de dos de septiembre del año dos mil veintidós, de manera concreta los considerandos IV y V, de la sentencia aludida, estima que el Juez de Origen violenta en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perjuicio las garantías de legalidad y de seguridad jurídica consagradas en los artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma el artículo **490** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Pues, considera el disconforme que, el Juzgador realizó una incorrecta valoración y análisis de los medios de prueba aportados en juicio, y de manera específica señala la prueba documental consistente en la factura y documento base de la acción de tercería consistente en factura número **1509**, emitida por la agencia de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.11] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, el cual señala que cuenta con número de placas actualmente **[No.12] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**.

Insiste el disconforme que, el Juez valoró de manera incorrecta los medios de prueba aportados y desahogados en juicio; en especial la documental privada, ofertada por el actor incidentista, ya que, menciona que la autoridad responsable consideró que la documental debe ser perfeccionada en términos de lo que dispone el artículo **466** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, ya que, al ser un documento que no proviene de las partes; éste debió ser perfeccionado a través de una prueba testimonial.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

10

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, señala el recurrente que el A quo da un tratamiento o incorrecto (sic) a la valoración de dicho elemento de prueba, porque considera, que la documental por sí sola demuestra que el vehículo automotor corresponde primer término (sic) al vehículo que fue embargo en la diligencia de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, pues en dicho documento se consignan las características del vehículo.

Por otra parte, señala que, en el reverso de la factura, se encuentra el endoso realizado a su favor, el cual no contiene nombre de la persona endosante; pero que sí contiene el nombre de la persona que endosa (sic), en palabras del inconforme *“lo cierto es, que si contiene la firma del propietario del vehículo que vendió al actor incidentista”*.

Asimismo, que, dicha prueba fue objetada por el actor en lo principal, por su alcance y valor jurídico más en ningún momento, se objetó la validez propia del documento ni mucho menos la firma que calza en el endoso; por lo que, considera que dicha objeción no le resta validez ni eficacia.

En ese sentido, es que estima el recurrente que, le sigue causando agravio lo expuesto por la responsable, toda vez que determinó negar valor probatorio a la prueba documental consistente en factura del vehículo automotor, y que, con ello violentó en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Considera que, no le asiste la razón al Juzgador, toda vez que, de la lectura de dicha documental se infiere claramente quien realiza la venta y traspaso de la propiedad.

SEGUNDA FUENTE DE AGRAVIO. -

Manifiesta el apelante que, le causa agravio la sentencia definitiva de dos de septiembre de dos mil veintidós, de manera concreta el considerando **IV** y **V**, ya que estima que el Juez de Origen realiza una incorrecta e inexacta valoración y análisis de los medios de prueba aportados en juicio y de manera concreta la confesional a cargo de los demandados dentro del presente incidente, y la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Señala que, el Juzgador omite fundar y motivar, así como emitir un razonamiento lógico jurídico con respecto al estudio y análisis de las pruebas confesionales que se desahogaron a cargo de los demandados **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como de la prueba confesional a cargo del actor incidentista **[No.15] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, pues a su consideración, se limita a describir someramente el desahogo de cada una de estas probanzas, sin que, al efecto llevara a cabo una fundamentación y motivación con respecto al otorgamiento de dichos elementos de prueba.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

12

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Menciona que se deben aprovechar las máximas de la experiencia.

Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.

Estudio de Fondo.

Los agravios expresados serán estudiados por separado, ello atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias.

Esto, atendiendo a las garantías de seguridad y certeza jurídica, y a su causa de pedir; máxime, que la presente materia constituye una materia de estricto derecho; por lo que, sólo será motivo de estudio lo manifestado por el disconforme en su escrito de expresión de agravios.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, con Registro digital: 174859, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045, Tipo: Jurisprudencia

“PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Estudio del agravio **PRIMERO** del disconforme apelante.

Es **INFUNDADO** en parte e **INOPERANTE** en otra como a continuación se verá.

En efecto, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante es **Infundado** el motivo de disenso expuesto por la parte disconforme, dado que el Juzgador de origen si realizó una correcta valoración del medio de prueba ofertado consistente en la factura número **1509**, emitida por la agencia de **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, respecto del **[No.17]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81]**, motivo del embargo.

Ya que, como lo menciona el Juez de instancia, dicha documental se trata de un documento privado que no proviene de las partes, pues ésta fue ofertada por un tercero ajeno al juicio principal, quien pretende deducir un derecho ajeno a las partes, como lo es el actor incidentista **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, en ese sentido debe ser perfeccionada con el reconocimiento de su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

14

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otorgante, como correctamente lo sostiene la potestad primigenia, cuya hipótesis se encuentra prevista por el artículo **446** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos que a la letra dice:

“ARTICULO 446.- *Del reconocimiento de documentos que no provengan de las partes. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.”*
(Énfasis añadió)

Precepto legal, del que, se desprende que tratándose de documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor; es decir, estos requieren de un perfeccionamiento, como bien lo estimó el Juzgador de Origen, aspecto que no fue ofrecido por su oferente para el caso de que su contraparte lo objetara, como en la especie aconteció, de ahí, que dicho documento no alcanzó el valor probatorio pretendido por su oferente.

Por otra parte, por cuanto hace al endoso, plasmado en el documento, menciona el apelante que no contiene el nombre de aquel que endosa a su favor, empero ello no beneficia en nada al apelante, por el contrario dicha situación depara en su perjuicio al no existir certeza jurídica respecto del acto que se pretende acreditar, como correctamente lo señaló el Juez primigenio.

De igual forma, de las constancias que integran dicho incidente se advierte que el citado endoso, no contiene la fecha en que éste fue realizado, de ahí, que se considera correcto el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proceder del Juez de Instancia, pues ello fue uno de los motivos por los cuales no otorgó valor probatorio al documento privado, con el cual el disconforme apelante pretendió acreditar su acción incidental, aspecto que se insiste fue correctamente valorado por el Juez responsable.

Pues, como bien lo menciona, dicha cesión de derechos o endoso carecen de varios elementos como lo son el nombre de quien endosa, el lugar donde se endosa, y la fecha en que se efectúa el acto de enajenación o traslación del dominio del vehículo referido.

Sirve de apoyo, los requisitos que son contemplados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 29 que a la letra establece:

Artículo 29.- El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos:

- I.- El nombre del endosatario;
- II.- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
- III.- La clase de endoso;
- IV.- El lugar y la fecha.

Requisitos, que debe contener el endoso, pues como bien lo menciona el Juzgador de Origen, ante la falta de dichos elementos; es que, se imposibilita determinar si el reclamo del tercerista deriva de un acto anterior o posterior a la afectación que alega, derivada de la diligencia de embargo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, de ahí, lo **infundado** del agravio esgrimido pues el mismo no encuentra sustento legal alguno, que permita crear convicción a esta Superioridad, respecto que,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

16

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que sobre el bien embargado, éste haya ejercido el dominio de la cosa a título de propietario.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 190371, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: P./J. 7/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Enero de 2001, página 9, Tipo: Jurisprudencia

“FACTURAS “ENDOSADAS” A FAVOR DE QUIEN SE PRESENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL. ACREDITAN SU INTERÉS JURÍDICO SI NO SON OBJETADAS, IDENTIFICAN LOS BIENES Y EL “ENDOSO” ES DE FECHA CIERTA. *El tercero extraño al juicio natural, cuando se le embargan bienes de su propiedad, sin que hubiese intervenido en alguna forma en el procedimiento, puede acreditar su interés jurídico en el juicio de garantías, presentando ante la autoridad jurisdiccional la factura donde se describan los bienes materia del embargo, siempre y cuando, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2034, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicados supletoria y analógicamente, respectivamente, dicho documento no haya sido objetado, la factura detalle los bienes embargados, y el llamado “endoso”, que no significa otra cosa más que el acto de enajenación del bien, sea de fecha cierta. Esto último se entenderá desde el día en que el acto traslativo de dominio haya sido inscrito en la oficina de Registro Público respectiva, a partir de la muerte de cualquiera de los contratantes, o bien, desde la fecha en que se entregue a un funcionario público, por razón de su oficio; pues la circunstancia de ser de fecha incierta imposibilita determinar si todo reclamo que sobre esos bienes realicen terceros, es derivado de actos anteriores o posteriores a la adquisición del bien litigioso, garantizándose, de esta manera, la legalidad y certeza jurídica que debe imperar en este tipo de operaciones y, evitando así, que el juicio de amparo sea utilizado con fines desleales. Contradicción de tesis 26/97.”*

Pues, contrario a lo que sostiene el apelante, no se tiene una certeza jurídica de cuándo fue realizado el acto jurídico, del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo automotor, el endoso carece de certeza jurídica, por lo tanto, no cuenta con el debido alcance y valor probatorio como correctamente lo sostiene el Juez de instancia.

Por lo que, se considera que si, realizó una correcta valoración de la probanza en cita, ya que analizó de manera correcta los aspectos que integran la misma a través de un estudio exhaustivo y acucioso; pues no, sólo se limitó a observar aspectos básicos del documento, si no todo su contenido, cumpliendo el Juzgador con lo establecido en el artículo 490⁵ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

De ahí, lo **infundado** del motivo de disenso hecho valer por el recurrente, pues el Juzgador sí realizó una debida fundamentación y motivación de las consideraciones a las que arribó respecto de dicha prueba, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante.

Máxime que, dicho documento o título en que funda su acción consistente en la factura número **1509**, emitida por la agencia de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.20] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, por sí mismo, a consideración de esta Superioridad no resulta suficiente para acreditar la propiedad del vehículo en litis.

⁵ **ARTICULO 490.-** Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

18

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como correctamente lo consideró el Juzgador ya que para acreditar la propiedad, de un bien mueble debe allegarse de medios de prueba, que permitan determinar esa situación de hecho, de los que se pueda advertir el dominio que sobre la cosa dice ejercer, el tercerista.

En tanto que, el apelante no aportó material probatorio suficiente que permitiera dilucidar la fecha cierta en que se efectuó el acto traslativo de dominio; ya que, el endoso, no contiene fecha, máxime, que esta prueba, no fue adminiculada con información testimonial que acredite su dominio sobre la cosa materia de la litis.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 254653, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 77, Sexta Parte, página 31, Tipo: Aislada

“FACTURAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

Conforme a los artículos 136, 142, 203, 205, 207, 209 y relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles, en principio una factura expedida por la empresa quejosa puede exhibirse en copia, ya que el original normalmente habrá sido entregado al cliente. Pero si esa factura ha sido suscrita únicamente por la propia quejosa, sólo puede probar en su contra, a menos que contenga hechos vinculados que la beneficien en parte y en parte la perjudiquen. Y si los hechos que resultan de esta factura así suscrita le son únicamente favorables, por sí sola no hace prueba a su favor, sin otros elementos de prueba que la corroboren. Por otra parte, si la factura expedida por la quejosa contiene firma de tercero, o algún elemento que pueda hacer suponer que el documento en cierta forma haya sido suscrito por su cuenta, entonces, sí puede hacer prueba a favor dicha quejosa. Sin embargo, cuando tal factura haya sido objetada por la parte contraria, ya

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en cuanto a la exactitud de la copia o en cuanto a que no reconoce que haya sido suscrita por un tercero, la quejosa estará obligada a cotejar la copia con el original, o a aportar otros elementos idóneos de prueba que apoyen la documental privada de que se trata, en cuanto al aspecto objetado, para que ésta pueda tener valor probatorio en su favor. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por su parte, de las constancias se desprende que no acompañó a la misma diverso documento a fin de acreditar, su dominio sobre la cosa embargada, como lo menciona el Juzgador, que pudieron ser “tarjeta de circulación”, “pago de tenencias”, “cambio de propietario”, “número de placas de circulación”, “alguna constancia de pago de impuestos sobre el vehículo”, documentales que pudieron ser valoradas por el Juzgador con el objeto de corroborar el dominio sobre la cosa.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 160477, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.1003 C (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, página 3885, Tipo: Aislada

“TERCERÍA EXCLUYENTE. LA EXHIBICIÓN DEL TÍTULO DE FECHA CIERTA CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA. *Las tercerías no se confunden ni se fusionan con el juicio principal, menos constituyen una prolongación de éste, que dé como resultado que por tramitarse en la misma vía y forma que el juicio en el que se proponen, deban aplicarse las mismas leyes procesales del juicio en que se promuevan, puesto que al tratarse de verdaderos juicios son autónomos a la contienda principal. El artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que las tercerías que se deduzcan en el juicio se sustanciarán en la vía y forma en que se tramite el procedimiento donde se interpongan; sin*

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo, esto no es motivo para considerar que las tercerías son accesorias al juicio principal y, que por tal motivo deban aplicarse las reglas procesales que estaban vigentes cuando se presentó la demanda en ese último. El artículo 653 del código procesal local, señala que la tercería debe deducirse en los términos prescritos para formular una demanda ante el Juez que conoce el juicio. Por tanto, como todo juicio inicia con la presentación de una demanda, la cual debe guardar los requisitos que para los de su clase establecen los artículos 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en tratándose de tercerías, el que para las de su especie establece, además el artículo 661 del mismo ordenamiento legal, en cuanto a que con la demanda de tercería excluyente deberá presentarse el título de fecha cierta en original o copia certificada en que se funde, y que deberá cumplir con lo previsto con el artículo 255 de ese código, sin cuyos requisitos se desechará de plano. Ese precepto, establece la regla especial que regula la presentación de la demanda de una tercería excluyente de dominio, respecto de la regla general que reglamenta el artículo 255, que no exige que con la demanda se presente un título de fecha cierta en original o copia certificada en que se funde la demanda. Consecuentemente, si en las tercerías se plantea un nuevo juicio, con una litis propia, autónoma a la planteada en el juicio principal, la demanda que se presente deberá cumplir con los requisitos que para los de su especie exija la legislación procesal vigente en la fecha de su presentación, porque se trata de un juicio diverso al propuesto en el juicio donde se promueve esa demanda, y con base en ésta se inicia esa nueva contienda. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En ese sentido, es que, el actor incidentista no justificó su derecho de dominio que dice ejercer sobre el bien mueble embargado del que dice ser titular, de ahí lo **infundado** de su motivo de agravio; pues no, se puede comprobar la propiedad del vehículo sin contar con los elementos suficientes que hagan presumible tal situación, reiterando el principio del derecho “que aquel afirma está obligado a probar”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

21

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor, es también **Infundado** los motivos de disenso esgrimidos en el agravio en estudio, hecho valer por el disconforme, en el sentido de que, dicha documental consistente en la factura número **1509**, emitida por la agencia de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, del **[No.22] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, no fue objetada de falsa, si no por cuanto a su alcance y valor probatorio, siendo incorrecto dicho argumento, pues sí fue, objetada por cuanto a sus elementos, al no ser concatenada con otros medios de prueba.

Dicha cuestión, en nada le beneficia pues ello, en modo alguno le atribuye un valor superior al estimado por el Juez de Instancia, por el contrario le resta valor probatorio a tal documental privada, aunado a ello dicha cuestión sí fue valorada por el Juez responsable al estimar que el documento no precisa el nombre de quien dice endosó ni la fecha en que se realizó, aunado a que no corroboró con otro medio de prueba, como lo estimó correctamente el Juez de Instancia.

Por otra parte, esta Alzada considera que no se violentaron en su perjuicio los artículos **14** y **16** constitucionales de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

22

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

En ese sentido, la sentencia emitida por el **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos** fue conforme a derecho, a la letra de la interpretación jurídica de la Ley.

Por cuanto hace, al artículo **16** Constitucional de este se desprende la debida fundamentación y motivación de los actos emitidos por las autoridades, ante lo cual, esta Superioridad, considera que sí cumplió el Juzgador con lo establecido en dicho precepto legal, de ahí lo infundado de sus agravios.

En lo que respecta al **Agravio Segundo** es **Inoperante**, como a continuación se verá.

Relativo a que el apelante señala, que el Juzgador de Origen se limitó a describir someramente el desahogo de las probanzas sin llevar a cabo una debida fundamentación y motivación, pues considera que tuvo una omisión en exponer motivos especiales o particulares para el análisis de dichos elementos de prueba en específico, las confesionales a cargo de los demandados incidentistas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3]

y

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

así como la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Dicho agravio, es **Inoperante**, ya que no va encaminado a controvertir los razonamientos lógicos jurídicos que llevaron al Juzgador a determinar el valor probatorio de las probanzas antes mencionadas.

Pues contrario, a lo que el disconforme considera no es suficiente mencionar el agravio, si no que el mismo debe ir acompañado de un razonamiento lógico jurídico del por qué estima que tal situación le deparó en su perjuicio, aspecto que omitió señalar, en ese sentido, se considera **Inoperante** el motivo de disenso pues en dicho agravio sólo se limita a mencionar la falta de motivación y fundamentación sin aportar a esta Alzada, argumentos suficientes para sustentar tal afirmación o en que consiste la supuesta falta de fundamentación o motivación, en la que señala incurre el Juez de Instancia.

Asimismo, se limita a realizar una transcripción íntegra de la sentencia interlocutoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, cuestión que en nada le beneficia, ya que no expone argumentos o razonamientos lógicos jurídicos suficientes y, que además sean tendientes a destruir tal determinación impugnada que dice le depara perjuicio a sus intereses.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

24

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, del conglomerado de argumentos vertidos por el recurrente, se advierte que éstos no tienden a controvertir el sentido de la resolución aludida, aun atendiendo a la causa de pedir, es decir, no se advierten argumentos para su estudio, cuestión que los vuelve **Inoperantes**.

Misma situación, ocurre en cuanto a que, el disconforme apelante se duele de la incorrecta e inexacta valoración y análisis de los medios de prueba aportado en juicio en relación a la prueba confesional a cargo de los demandados en la tercería **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como el actor incidentista **[No.27] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, pues sólo se limita afirmaciones sin sustento alguno del por qué estima que, el proceder del juez de instancia, se limita a describir someramente el desahogo de las probanzas en cita.

Pues como consta **(a fojas 15 y 16 del toca de apelación)**, se limitó a transcribir la parte considerativa de la sentencia, en lo relativo al estudio del Juez de Instancia en relación a la confesional y la presuncional legal y humana, pues aun atendiendo a su causa de pedir, no se advierten argumentos lógicos tendientes a combatir la resolución en esta parte.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683, Tipo: Jurisprudencia

“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

IV.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados** los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530⁶ del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro los autos del “ **INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**” derivado del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECISIÓN DE CONTRATO**”, promovido por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (actualmente su sucesión) contra **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **273/2016-1**.

⁶ **ARTICULO 530.-** Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

27

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- CONDENA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 primer párrafo⁷, 166 en relación con el diverso 550 fracción V⁸ del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, al haberle sido adversa la sentencia lo procedente es condenar al actor incidentista [No.31] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] al pago de gastos y costas procesales.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro los autos del “**INCIDENTE DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**” derivado del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECISIÓN DE CONTRATO**”, promovido por [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (actualmente su sucesión) contra

⁷ **ARTICULO 159.**- Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. (...)

⁸ **ARTICULO 550.**- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

28

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado

o [3], radicado con el número de expediente **273/2016-1**.

SEGUNDO. - Se condena al pago de Gastos y Costas procesales en esta Segunda Instancia, a cargo del actor incidentista al haberle sido adversa la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente.

TERCERO. -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de la Sala; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 770/2022-12, del expediente CIAA/JLLF/mgee



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

32

Toca civil: 770/2022-12.
Expediente Número: 273/2016-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.